Por un año. .

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficia-

les y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ centimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO centimos; depiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago haber satisfacho su impor-

go, haber satisfecho su impor-

te en la Depositaria de Fon-

dos provinciales, sin cuyo re-

quisito no se insertarán

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas 2,50 Por un mes. Por tres meses Por seis meses 15'00

Número suelto 0.50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta



Franqueo concertado

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. .- No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Gobernación

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día

en que termina la inserción de la Ley en el Boletin del Estado.

Orden de 10 de enero de 1940 dictando normas sobre habilitación de haberes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

dispuesto en el artículo tercero de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1938, en virtud de la cual quedaron facultados los Colegios Médicos para hacerse cargo de la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en aquellos casos en que el servicio propio de aqué lla estuviese encomendado a Méejercicio profesional o a persona o Entidades extrañas a la citada profesión o cuando radique en las propias Mancomunidad sanitarias al objeto de que tanto la nato del Colegio de Huérfanos, puedan percibir los beneficios que por la expresada Orden se reconoce a las citadas Institu-

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las instrucciones elevadas al efecto por el Conse-jo general de Colegios Médicos para el más perfecto desarrollo a las siguientes normas

1.ª Los Colegios Médicos se de un mes, de las Habilitaciones de los Médicos de Asistencía Pú-blica Domiciliaria en aquellas provincias en que el servicio se halle encomendado a Médicos no incapacitados para el ejercicio profesional o personas o Entidades extrañas ala mencionada profesion o cuando radique en la Mancomunidad sanitaria provin-

2.ª Como consecuencia de lo expuesto en la norma anterior, se rias al objeto de que la fianza depositada en cada caso con arreglo a las disposiciones del artículo tercero de la Orden de 1.º de octubre de 1934 sea reintegrada al interesado que venía desarroliando hasta ahora la función de que se trata tan pronto como el Colegio respectivo comunique a la Mancomunidad sanitaria provincial haberse hecho cargo de la expresada Habilitación con arreglo a las presentes normas.

3.ª Cuando la Habilitacion se halle encomendada a un Médico lisicamente imposibilitado para rá a favor del Patronato de Huérfanos de Médicos el 25 por 100

Ministerio de la Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

Circular relativa a la recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial.

Con el fin de atender a las reiteradas peticiones de cuajo industrial para uso de las fábricas de quesería, reuniendo la materia prima indispensable para su preparación,

Esta Dirección General, autorizada por la Superioridad, ha dis-

1.— Los Gobernadores civiles organizarán, valiéndose de los Servicios Provinciales de Ganadería, dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales para ponerlos a la disposición de este Centro.

II.—Los Veterinarios Municipales no extenderan guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines

III.—Los Veterinarios Municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que éstos lo comuniquen a Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

IV. Los cuajares deberán ser conservados con arreglo a las técnicas que se determinen por el Instituto de Biología Animal y serán recogidos por la Dirección General de Ganadería.

V.-Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de esta Dirección de Ganadería podrán optar por cobrar el importe o pedir co derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Director general.— Mariano

Rodríguez de Torres.

Para cumplimiento de esta Circular, los Alcaldes de la Provincia, de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario, procederán a recoger los cuajos de todo el ganado lechal que se sacrifique en su término municipal, ya en el matadero o ya en las casas particulares, poniendo dichos cuajos en sitio adecuado para su conservación, cuidando de ellos y lievando nota de los cuajos correspondientes a cada

Los inspectores municipales Veterinarios no autorizarán el consumo de ningún ganado lechal cuyo cuajo no se hubiese recogido antes, y todos los lunes deberán dar el parte que se indica en el punto III de la disposición, comprendiendo todos los pueblos que tengan

Lo que se hace público para general conocimiento especialmente de los Alcaldes y Veterinarios municipales

Logroño, 10 de febrero de 1940.

El Gobernador Civil. - Jesús Cagigal Gutiérrez.

hace referencia el artículo cuarto fecha no se han constituido oficialmente las Cajas de Auxilio establecidas por la referida disde lo dispuesto en Orden de 23 de diciembre de 1938 debiendo efectuar la correspondiente liquida-25 por 100 de las anualidades transcurridas desde la implantación del sistema cuya entrega tendrá lugar en el plazo improrroglable de quince días a contar de la fecha en que el Consejo gedel premio de habilitación a que meral formule la potición. La

misma liquidación y en igual forma habrá de verificarse por lo demás Habilitados que hasta el presente han venido desempeñando el expresado cargo.

4ª En aquéllas provinciales en que la Habilitación esté desempeñada por la Junta de la Asociación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrá continuar desempeñándola el referido Organismo con el carácter gratuito establecido en las disposiciones vigentes sin que les sea de aplicación los beneficios de la Orden de 23 de diciembre de 1938

5ª Las funtas provinciales de la Asociación de que queda hecha referencia que hayan percibido el 25 por 100 del premio de Habilitación sin que tengan re glamentado el funcionamiento de la Caja de Auxilios con la correspondiente aprobación ministerial reintegrarán al Patronato de Huérfanos el importe de las cantidades percibidas en los mismos plazos y condiciones establecidos para los Habilitados según lo dispuesto en la norma tercera de la

presente Orden. 6º Los Colegios de Médidos realizarán las operaciones a que de lugar el funcionamiento de la Habilitación por intermedio de los establecimientos bancarios que a efecto se designen por aquéllas, sin que en ningún momento puedan existir en la Caja del Colegio

fondos correspondientes a los haberes de los Médicos titulares. 7.ª Los Colegios Médicos designarán dos delegados uno efectivo y otro suplente miembros de la Junta directiva los cuales se encargarán de la fiscalización de las operaciones relacionadas con el funcionamiento de lu Habilitación quienes llevaran al propio tiempo la firma de las operaciones bancarias juntamente con el empleado del Colegio encargado

del servicio 8° Por el Colegio de Médicos se designará el funcionario del mismo que se encargue del servicio de Habilitación debiendo poner la fianza correspondiente en el caso de que la Junta de Gobierno lo estime necesario lo cual no podrá excoder del importe de una nómina mensual. Este funcionario llevará parala práctica de las operaciones bancarias la firma juntamente con el Vocal efectivo o suplente Delegado de la Junta de Gobierno al servicio de la Ha-

bllitación. 9ª Los Colegios de Médicos gestionarán de las Mancomunidades sanitarias que todas las cantidades que por éstas sean libradas para pago de los Médicos de Asintencia Pública Domiciliaria, se transfieran a la cuenta corriente que el Colegio de Médicos abrirá a este solo efecto firmando el corresponciente libramiento el Vocal Delegado o el empleado del Colegio, previamente autorizados a tal fin en la siguiente forma «Recibí el líquido por abono a la cuenta corriente en el Banco de....»

Asimismo gestionaran los Colegios de Médicos que las Mancomunadi dades admitan como iustificante de haberse realizado el pago de las cantidades acreditadas en nómina, en lugar de la fiirma de los interesados el resguardo del Establecimiento bancario probatorio del pago reali-

10. Todos los Médicos títulares con excepción de los pertenecientes al Ayuntamiento de la capital de cada provincia percibiran sus haberes por intermedio del Establecimiento bancario que ellos mismos designen a cuyo efecto abrirán la correspondiente cuenta corriente o indicarán el lugar donde tengan establecida ésta. También podrá realizarse el pago mediante cheque nominal a fabor del Médico titular para hacerle efectivo en la misma localidad de la residencia del Médico o en otra (próxima; a este efecto el Colegio deberá ponerse en relación con los Establecimientos bancarios de la localidad para conocer el lugar en que están enclavados los distintos corresponsables y determinar la forma más aápida y eficaz para la percepción de sus haberes por el Médico.

11. Las órdenes de pago al Establecimiento se realizarán mediante carta ajustada al modelo que se indique debiendo entregar el Banco el correspondiente justificante de haber realizado la operación el cual quedará unido a la

nómina correspondiente.

12. Los Colegios Médicos llevarán un libro de Habilitación ajustado al modelo adoptado en el que se detallarán los diferentes conceptos por los que las Mancomunidades entregan las cantidades correspondientes a los haberesde los Médicos o igualmente los que se refieron a descuentos utilidades premio de Habilitación timbres móviles, gastos de correo cuotas de Colegio Previsión y cantidad liquida percibida por el Médico haciendose además la reseña del resguardo del Banco por el envío de fondos realizado.

13. En el plazo de diez días deberán quedar totalmente satisfechos los haberes consignados en nómina que serán devuelto, a la Mancomunidad practicandose la correspondiente llquidación en la siguiente forma:

Cargo:

Cantidades líquidas entregadas por la Mancomunidad sanitaria

Data:

Cantidades líquidas entregadas a los Médicos titulares, según justificantes Gastos de envío Gastos de correo Cuotas de Colegiado. Cuotas de Previsión Premio de Habilitación

Total igual al Cargo

Las cantidades descontadas por gastos de correo cuotas de colegiado etc., mediante casta orden se transferirán a la cuenta corriente del Colegio Médicos que tengo abierta para sus fondos; los descuentos por cuotas de Previsión tambien serán transferidas a la cuenta que el Cole-Colegio tenga abierta a este efecto, y asimismo se realizará con toda clase de descuentos que el Colegio tenga que realizar de forma que la cuenta del Banco quede saldada en cada liquidación. 14. Los Colegios de Médicos,

en los diez primeros días de cada mes remitiran a Previsión Médica Nacional y al Patronato del Colegio de Huérfanos certificación de las cantidades integras, deduciendo al final los reintegros que por cualquier circunstancia se hayan realizado a la Manco-

munidad. En esta certificación figurará reseñado el resguardo del Banco acreditativo de haberse realizado a favor de dicha Entidad su par-

ticipación en el premio de la Habilitación.

15. Para facilitar las reclamaciones que pudieran tener que realizar los Médicos titulares por falta en la percepción de haberes así como pare suministrar a las Autoridades v a este Cnnsejo, en momento determinado intormación de la cantidades que por dichos conceptos adeudan los Ayuntamiento ajustada al modelo que se indique en la que se anotarán la cantidad que adeudan a aquellos facultativos en la actualidad la consignación del año en curso y las cantidades que vayan haciendo efectivas.

16. En aquellas provincias en que por circunstancias especiales no puedan ser rigurosamente aplicadas las normas 6ª a 15 lo pondrán los Colegios en conocimiento del Consejo general acompañando al efecto un proyecto que no modificando estas instrucciones sino en cuanto a forma pueda ser informado por aquel y sometido a la aprobación de la Dirección General de Sa-

17. En todos los Colegios provinciales se abrirá un licro de reclamaciones para que los Médicos especialmente los de Asistencia Pública Domiciliaria puedan inscribir las que tengan por conveniente acerca de la marcha del servicio y serán resueltas por la Junta de Gobierno correspondiente y si no satisface al interesado elevará toda la actuación al Consejo general que podrá disponer la adoptación de cuantas medidas estime procedentes dando cuenta en los casos graves al Ministerio de la Gobernación.

18. El Consejo general de Colegios Médicos ordenará en el uso de las facultades tutelares y fiscal que tiene conferidas inspecciones a los Colegios Médicos para determinar el más perfecto cumplimiento de este servicio sancionando adecuadamente las deficiencias que existieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y opostunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos

Madrid 10 de enero de 1940.

P. D. José Lorente

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Administración de Justicia

EDICTO

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al padre de José Jiménez Jiménez que aparece tiene su domicilio en esta ciudad calle de la Ruavieja número no consta y que se Ignora su actual paradero a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de la causa número 320-1939 que se sigue en este Juzgado por hurto de una cartera al mencionado José Jiménez con 265 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hava lugar en derecho

Logroño 8 de febrero de 1940 El Juez de Instrucción Salvador Sánchez Terán

Don Manuel Peréz Romero Juez de Instrucción de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que mediante haberse presentado e ingresado en la Cárcel de este Partido el procesado requinitoriado Melecio Tejedor Miguel de sesenta y cinco años de edad, natural de Astudillo vecino de Palencia industrial, viudo de doña Eustaquia Lesas Julian, hijo de Antonio y Felipa ha quedado sin efecto la requisitoria que se mandaron publicar en los periódicos oficiales con 2 de noviembre de 1936 y 18 diciembre de 1939 en las piezas de prisión de sumarios números 205 y 213 de 11936 (Acomulados) que se le siguen por los delitos de falsedad y estafa.

Lo que se hace saber en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de 1.º de noviembre de 1936.

Dado en Palencia a 31 de enero de 1940

El Juez de Instrucción

Salvadoi Sanchez Terán, Juez de 1ª instancio de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio de abintestato por fallecimiento de la vecina de esta ciudad Da Tri-dad Martínez Quemada, llamada tnmbién Trinidad Martínez Torquemada y Quemada, de sesenta y dos años, natural de Enciso en el partido judicial de Arnedo soltera, sin profesión especial, hija de Florencio y María en los cuales he acordado anunciar su fallecimiento sin testar y que la herencia la solicita su prima her-mana D^a Rosenda Martínez-Torquemada y García, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que en término de 30 días siguientes a la inserción deeste edicto en el periódico oficial correspondiente correspondiente, en que se efectúa la inserción, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Y para que conste y sea insertado en el Boletin Oficial de esta provincia expido el presente en Logroño 13 de enero de 1940. El Juez de 1.ª Instancia

Salvador Sánchez Terán

EDICTO

D. Joaquín Gracia Fuertes, recaudador auxiliar de contribuciones de la Hacienda de esta zona de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1924-25 a 1939 ambos inclusive del pueblo de Azofra, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a deudores de paradeso desconocido que a continuación se expresan:

A D. Angel Lobato Urbina.

Una finca sita en la partida de «Cantosblanco», que linda al N. con Pantaleón Fernándel, S. Anastasio Corcuera, E. Santiago Tuesta y O. dicho Corcuera con una cabida de 12 áreas y 16 centiáreas.

A.D. Angel Marin del Río.

Una finca sita en la partida de la «Mora», de 25 áreas y 16 centiáreas que línda al N. El Conde S. Camino, E. Ramón Manzanares y O. Fernando Martínez.

A D. Andrés Navarro.

Una finca en la partida de «Redajo» de 3 obradas equivalentes a 12á reas y 58 centiáreas, que linda al N. Rosa Arciniaga, S. Ribazo y O. Teofilo Pérez.

A D. Bruno Basarán Montoya.

Una finca en la partide de «San Medel», de 4 áreas y 19 centiáreas que linda al N. con el dueño, S. Prudencio Llorena, E. Jerónimo Men siluce y O. Urbano Basarán.

Otra en «San Miguel» de 31 áreas y 43 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. Prudencio Llerena, E. Ramón Basarán y O. Prudencio Llerena,

A D. Benito Terreros del Río.

Una finca en la partida de «Los Llanos» de 24 áreas y 45 centiáreas que linda al N. con Leonardo Alvarez, S. Alejandro Ureta, E. Camino y O. Fernando Martínez.

Otra en el «Camino de los Judíos» de 20 áreas y 96 centiáreas que linda al N. con el dueño, S. Pedro Martínez, E. Luis Sáez y O. Valeriano Pérez.

Otra en el «Camino de los Judíos, de 10 áreas y 47 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. el dueño, E. Luis Sáenz y O. Valeriano Pérez.

Otra en las «Rasa», de 8 áreas 38 centiáreas, que linda al N. con Escolástico Torres, S. Teodoro Pérez, E. el dueño y O. el mis-

A D. Bernardo Fernández Azofra.

Una finca en la partida de las «Laderas», de 6 areas y 98 centiáreas que ilnda al N. con Anastasio Corcuera, S. Camino, E. Vicente Sáenz y O. Damián Sáenz.

Otra en la misma partida, de 10 áreas 48 centiáreas que linda al N. con Ribazo, S. Camino, E. Damián Sáenz y O. Patricio Na-

A D. Ciriaco Andrés Prado.

Una finca en la partida de «Candilobas» de 14 áreas y 67 centiáreas que linda al N. con Hilario López, S. Hilario López, E. Manuel Prado y O. Hilario López.

A D. Cándido Bravo del Río.

Una finca en la partida de «El Ruano» de 10 áreas y 47 centi-áreas que linda al N. con Poli-carpo Martinez, S. Erio. E. Benita del Río v O. Raimundo Gó-

A D. Constantino Ruiz de Goregui.

Una finca en la partida de «Trujal», de 10 áreas y 47 centiáreas que linda al N. con la Carretera, S. Roque Pujades, E. Lucio García y O. Raimundo Gómez.

A D. Damián Sáenz Arciniaga

Una finca en la finca de «La Cuesta», de 12 áreas y 22 centiáreas, que linda al N. con Mónica Martínez, S. Emerenciano Martínez, E. Camino y O. Emereciano Martínez.

A D.ª Francisca López Orbananos.

Una finca sita en la partida de «Los Cascajares», de 26 áreas y

20 centiáreas, que linda al N. con | tasio Corcuera, E. Angel Cape-Caba, S. Rufino Sáenz, E. Gre- | llán y O. Angel Lobato. Caba, S. Rufino Sáenz, E. Gregorio Martínez y O. Caba.

A D. Felipe Blanco.

Una finca sita en la partida de «La Multa» de 10 ár as y 46 centiáreas, que linda al N. con Rufino Fontecha, S. Román del Río E. Eusebio Pérez y O. el Camino.

A D. Jacinto Gómez Martínez.

Una finca sita en la partida de «Alameda», de 3 áreas y 49 centiáreas, que linda al N. con Alejando Pérez, S. Tirso Alvarez, E. Alejandro Pérez y O. Victoriano Alvarez.

A D. Mariano Sáenz Peña.

Una finca sita en la partida de «Pradillos» de 12 áreas y 58 centiáreas, que linda al N. con Camino, S. Pedro Narro, E. Eusebio Marín y O. Rufino Tuesta.

Otra en «Camino Viejo», de 12 áreas y 58 centiáreas, que linda al N. Isidoro Glera, S. Camino, E. Erio y O. Juan Orozco.

A D. Marciano Santamaría.

Una finca sita en la partida de «La Rasa», de 22 áreas y 70 centiareas que linda al N. con Camino, S. Jaime García, E. Caba l y O. Camino

Otra en «Valdeañez» de 21 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. con Ribazo, S. Cumino E. Alejo Arciniaga, y O. Teodoso Marin.

Otra en «El Novillo», de 13 áreas y 96 centiáreas, que linda al N. con Caba, S. Ribazo, E. Anastasio Corcuera v O. Sres.

A D. Patricio Olares Andrés.

Una finca sita en la partida de «La Somadilla», de 8 áreas y 38 centiáreas, que linda al N. con el dueño, S. Gregorio de la Fuente, E. Raimundo Gómez y O. Timoteo Arriaga.

A D. Primitivo Narro Redecilla.

Una finca sita en la partida de «Ruano», de 19 áreas y 21 centiáreas que linda al N. con Camino S. Mojonera, E. Claudio Narro v O. Segundo Brabo.

A D: Rufino Sáenz Monzonci-

Una finca sita en la partida de «Los Carros el Clavo», de 12 áreas y 22 centiáreas, que linda al N. con Ceferino del Río, S. Daniel Fontecha, E. Anastasio Corcuera y O. Severo Torres.

A D. Quirino López Rubio.

Una finca sita en la partida de «Mojón Blanco», que tiene una cabida de 16 áreas y 76 centra-reas, que linda al N. con Felipe Monterrubio S. Lorenzo Rojas, E. Simona Cantera y O. Leonardo Alvarez.

A D. Santiago Arriola Rodrí-

Una finca sita en la patida de «La Rasa», de 10 áreas y 47 contiáreas, que linda al N. con Justo Diz, Lino Terrero, E. Alejandro Pérez y O. Aniceto Martínez.

A D. Santiago Tuesta Fernández.

Una finca sita en la partida de «Canto Blanco», de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al N. con Pantaleón Fernández, S. Anas-

A D. Tomás Bañares Gadez.

Una finca sita en la partida de «Costanas», de 31 áreas y 43 centiáreas, que linda al N. con Camino, S. Hermenegildo Arciniaga, E. Camino y O. La Mojonero. 93

A D. Tomás Moreno Prado.

Una finca sita en la partida de «Candilobas», de 12 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. con Ribazo, S. Hilario Glera, E. Ribazo y O. Sireno Martínez.

A D. Victoriano Fernández Glera.

Una finca sita en la partida d «Candilobas», de 45 áreas y 50 centiáreas, que linda al N. y S. Ribazo, E. Duque de Montezuma y O. Juan Quiroga.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo de Azofra, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles se les notifica el embargo por

medio del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, y para el de los herederos, causabientes o acreedores hipotecarios si los hubiere, según dispone el artícu-lo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1.928 requiriéndoles para que en el anuncio, comparezcan en este expediente ejecutivo o designen representante, pues caso contrario se perseguirá en rebeldía y no se les practicará a los expresados, deudores, ninguna otra notifica-

Nájera 3 de febrero de 1940. El Recaudador Ejecutivo.

Gobierno Civil de la Provincia

Estricninas

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Tobia para hechar estricnina en los montes de aque-Ha jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo 3 despues de publicada esta circu-

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño 8 de febrero de 1940,

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiéries

Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 395

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Logroño y la estación del ferrocarril en dicho punto, bajo el tipo máximo de cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el

R. D. de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Oficina hasta el 6 de marzo próxima a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día siete del mencionado mes a las once horas.

La fianza que deberan constituir los postores será de mil pts. Logroño 5 de febrero de 1940. El Administrador

Angel Moveno

Modelo de Proposición

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo en Logroño a la estación del ferrorril y viciversa, porel precio de (en letra) pese-

tas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompañ, por separado la carta de pago que acredita haber depositado en pts. anza de

(Fecha y firma)

Anuncios Oficiales

D. Ricardo Saénz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Engracia y de la

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 27 idel actual teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de lo determinado en el art. 489, del Estatuto municipal de 8 de marzo del 1924, a procedido a la designación de los vocales n itos, para la consti tución de las comisiones de evaluación de las partes personal y real, que han de efectuar las operaciones para la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1939, a los señores que acontinuación se ex-

Parte Personal

presan.

Santa Engracia. D. Carlos del Rio (rústica), D. Eugenio Fernández, (urbana), D. Cándido Ramírez Sanz (Indus-

Parroquia de Santa Cecilia D. Gerónimo Barrio Viguera (urbana), y D. Hermenegildo Fernández Solano, (rústica).

Parroquia de San Bartolomé

D. Antonio Sáenz Sáenz (rústica) y D. Manuel Beltrán Fernández.

Parroquia de San Martín D. Pedro Galilea Galilea (rús-

tica) y D. Andres Fernández Martínez (urbana) Parroquía de Jubera.

D. roque Collado Fernández, (rústica) y D. Agustín Latorre Heredia (urbana) y D. Juan Martinez Martinez (Industria).

Parroquia del Collado

D. Leandro García Pascual, (rústica) y D. Cayetano Adan Barrio (urbana).

Parroquia de Santa Marina

D. Joaquin García Fernández, (rústica) y D. Florentino Diez Fernández (urbana).

Parroquia de Bucesta D. Martín Palacios (rústica) y D. José Zacarias (urbana).

Parroquia de Reinares D. Fidel Pascual (rústica) y D. Ambrosio Barrio (urbana).

Parte Real

D. Pedro Martínez (rústica) D. Agapito Fernández (urbana) y D. Fidel Aragon Latorre (Industrial) y D. German Saenz Saénz (hacendado forastero).

Santa Engracia 27 enero de

El Alcalde

EDICTO 396

Don Juan Ramírez Sáez Alcalde-presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que por ministerio de la Ley y para formar parte de las Comisiones de la parte Real y Personal para la formación del Repartimiento general de Utilidades del actual año de 1940 ha correspondido a los señores siguientes y en un todo a lo estatuido en los artículos 483 y 484 del Estatuto Mueicipal en vigor.

PARTE REAL

D. Pedro Olarte Uruñuela, mayor contribuyente por rústica.

D. Prudencio Vazquez Moreno idm por industrial.

D. Juan Arambarri Manzanares im por urbana.

D. Enrique Gil de Avalle, contribuyente forastero.

D. Faustino Diez de Cerio Cu-

ra párroco,

PARTE PERSONAL

D. Baldomero Moreno Mazo, mayos contribuyente por indus-

D. Benito Olarte Morga mayor contribuyente por Urbana.

D. Marcos Lerena Vallilengua

idm idm por rustica. Lo que se hace público a los efectos de Ley y al propio tiempo de notificación al contribuyente forastero D. Enrique Gil de Ava-

Badarán 4 de febrero de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda xpuesto al público en la taría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales. Berceo 6 de febrero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

En el alistamiento que esta efectuando en este Ayuntamien-to del reemplazo del año de 1937 se halla comprendido el mozo Jesus Bárcenas Ortiz Landázuri, hizo de Eulogio y Tecla que na-ció en el agregado Cuzcurritilla en 1 de Julio de 1916 y desconociéddose el paradero del mismo se le cita por el presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 18 del actual a las 11 de su mañana para proceder a su clasificación tanto

desde el punto de vista de reclutamiento como de sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional advirtiéndole que si deja de hacerlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiera lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Rodezno 7 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 385

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada a la confección del Repartimiento general de Utilidades a que se refieren los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto Municipal para el año actual de 1940; se requiere por el presente a toda persona sugeta a contribuir en este término municipal por el expresado concepto a que en el término de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia presenten ante esta Alcaldía. relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto según previene el artículo 478 del mencionado Es-tatuto; advirtiéndose que los que asi no lo hagan dentro de dicho plazo se entenderán prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta no teniendo derecho a reclamación alguna: y que las inexactitud que constituyan desfraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Munici-

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el Boletín Oficial de la provincia.

San Millán de la Cogolla 8 de febrero de 1940.

El Alcalde

Nuevas plantillas de funcionarios

257

Plantillas de emqleados municipales, aprobadas por acuerdo de 3 de los corrientes, en cumplimiento de lo orcenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1939.

Ayuntamiento de Nieva de Cameros

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Guarda municipal.
Enterrador.
Fontanero.
Encargado del Reloj de la Villa.

Médico. Nieva de Cameros, 15 de enero de 1940.

El Alcalde

Ayuntamiento de Ochánduri

Secretario del Ayuntamiento. Alguacil. Médico titular. Farmaceútico titular. Practicante. Comadrona. Veterinario.

Guarda Municipal. Ochánduri, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde

Ayuntamien de Bezares

Secretario del Ayuntamiento. Depositario. Alguacil. Bezares, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde

Avuntamiento de Cenicero

Cabo de Guardas de Campo. Guarda de Campo. Vigilante Nocturno. Vigilante Nocturno. Administrador de Arbitrios. Secretario-Interventor. Auxiliar Secretaria. Alguacil Municipal. Depositario Municipa Encargado de limpieza. Encargado de limpieza. Médico titular 1. Médico titular 2.º Practicante. Veterinario titular. Farmacéutico Titular. Aparejador Municipal. En argado del Cementerio. Procurador representante. Encargada limpieza Escuelas. Recaudador Municipal. Cenicero, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Ayuntamiento de Brieva de Cameros

El Alcalde

Secretario
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario.
Alguacil y Guarda municipal.
Encargado del Cementerio.
Encargado del reloj.
Brieva de Cameros, 12 de enero de 1940

El Alcalde

Ayuntamiento de Viniegra de Abajo

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Guarda Municipal.
Alguacil.
Encargado del teléfono.
Encargado del reloj.
Viniegra de Abajo, 8 de enero de 1904.

El Alcalde

Ayuntamiento de Leza de Río Leza

Secretario del Ayuntamiento. Alguacil. Guarda de Campo. Leza de Río Leza, 18 de enero de 1940.

El Alcalde.

Ayuntamiento de Lardero

Secretario.
Depositario.
Médico Inspector Municipal.
Farmaceútico.
Veterinario Inspector Municial.
Practicante.
Comadrón.
Alguacil.
Voz pública.
Encargado del Reloj Público.
Auxiliar Secretaría.

Guarda municipal.

Sepulturero. Lardero, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde

Ayuntamiento de Muro de Cameros

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Admininistrador del Reloj.
Médico titular.
Practicante.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Muro de Cameros, 30 de diciembre de 1939.—Año de la V.ctoria.
El Alcalde

Avuntamiento de Casalarreina

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Alguacil.
Dos Celadores Nocturnos.
Médico.
Farmaceútico.
Veterinario.
Practicante-Comadrón.
Casalarreina, 31 de diciembre
de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Clavijo

Secretario del Ayuntamiento.
Depositario.
Alguacil y Voz públca.
Médico titular.
Farmaceútico Titular
Veterinario Titular.
Guarda de Campo.
Practicante titular.

Clavijo, a 20 de diciembre de de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Cornago

Secretario del Ayuntamiento,
Depositario.
Médico titular.
Farmaceútico titular.
Practicante.
Comadrona.
Inspector Veterinario.
Alguacil y Voz Pública.
Sepulturero.
Guarda Municipal.
Cornago. 31 de diciembre de

Cornago, 31 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Ezcaray

Secretario.
Depositario.
Ador. de Arbitrios.
Médico titular 1.º.
Médico titular 2.º.
Practicante titular.
Agente de Arbitrios.
Encargado de la Limpieza.
Guarda de Campo.
Ezcaray, 15 de Enero de 1940.

Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo

El Alcalde

Secretario.
Recaudador-Depositario.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Farmacéutico.
Veterinario.
Hornos de Moncalvillo, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayntamiento de Rincón de Soto

Secretario, Médico. Farmaceútico. Practicante. Comadrona Veterinario. Auxiliar de Secretaria. Depositario. Guarda Municipal. 2 Vigilantes nocturnos. Aguacil Voz Pública. Encargado del Cementerio. Encargado del Matadero. Encargado del reloj y fuente s Rincón de Soto, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

Ayuntamiento de Terroba

Secretaaio del Ayuntamiento.
Depositario.
Médico titular.
Veterinario.
Farmaceútico.
Practicante.
Terroba, 14 de enero de 1940.
El Alcalde

Ayuntamiento de Quel

Secretario.
Depositario.
Auxiliar de Secretaria.
Medico titular.
Farmaceútico titular.
Comadrón titular.
Inspector Municipal Veterina-

Guardas municipales.
Serenos municipales.
Alguacil-Vigilante.
Voz Públiça.
Quel, 27 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de El Redal

Secretario Interino.
Depositario.
Alguacil Voz Pública.
Encargado del Comenterio.
Guarda Municipal.
Practicante.
Médico titular.
Veterinario.
Comadrona.
Farmaceútico.
Encarg (1) 121 (2)21.
El Redal, 12 de enero de 1940
El Alcalde

Avuntamiento de Alesón

Sccretario.
Alguacil.
Depositario.
Recaudador Municipal.
Encargado del reloj.
Médico titular.
Farmaceútico titular.
Veterinario Municipal.
Practicante titular.
Comadrona titula.
Médico.
Sepulturero.
Alesón, 12 de Enero de 1940.
El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancía du parte, estarán sujetos al timbre especial de una pelseta.